



CÓMO SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE HOMELAND SECURITY LA PUESTA EN LIBERTAD

NOTA: A partir del 1ro de Marzo de 2003, el Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) es parte del DHS. El “Bureau of Immigration and Customs Enforcement” (BICE), bajo la dirección del “Border and Transportation Security Directorate” de este Departamento es responsable de hacer cumplir las funciones de coacción de la ley de inmigración, incluyendo la detención y deportación en casos de inmigración. El “Bureau of Citizenship and Immigration Services” (BCIS) será responsable de otros asuntos de inmigración, incluyendo la ciudadanía, asilo y servicios para refugiados. Este folleto ha sido preparado por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, con fondos de la Fundación Ford. No ha sido preparado por el DHS, ni por ninguna otra agencia del gobierno de los Estados Unidos. El hecho de que este folleto esté disponible para los detenidos en la biblioteca, no significa que el DHS o cualquier otra delegación o departamento del gobierno de los EE.UU. esté de acuerdo con lo que en él se dice.

- **¿Para quién se ha escrito este folleto?**

Este folleto es para las personas que están detenidas por el DHS y que no reúnen los requisitos establecidos por la ley para solicitar al Juez de Inmigración que les reduzca la fianza; pero que probablemente puedan solicitar al DHS que les fije una fianza o les deje salir del centro de detención sin pagar fianza.

Este folleto no explica cómo solicitar la puesta en libertad si se encuentra en procedimientos de expulsión rápida. Si ése es su caso, le aconsejamos que busque asistencia legal.

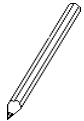
ESTE FOLLETO LE AFECTA A USTED SI:

1. **Oficiales de EE.UU. le arrestaron en el aeropuerto o un puerto de entrada** ("port of entry"), como una estación de inspección, en un barco o en la costa, mientras que intentaba entrar en los Estados Unidos y le arrestaron en ese momento.
2. Se le permitió entrar en Estados Unidos con un tipo especial de permiso "entrada condicional migratoria" (*parole*) y ahora el gobierno le ha retirado ese permiso y le ha encarcelado.
3. **Ya se ha acabado su caso migratorio, pero sigue detenido por el DHS.** Esto puede ocurrir si:
 - Ha perdido el caso de inmigración ante un Juez de Inmigración y no apeló esa decisión a una corte de orden superior llamada “Junta de Apelaciones de Inmigración” (*Board of Immigration Appeals*).

- Su caso fue apelado a la Junta de Apelaciones de Inmigración y ese tribunal ha decidido en su contra.
- Ha conseguido una forma de protección acogiéndose a la Convención contra la Tortura, llamada "aplazamiento de expulsión".

Si se encuentra en una de las tres situaciones indicadas anteriormente, debe solicitar su puesta en libertad al DHS, en vez de al Juez de Inmigración. Si el DHS aprueba su puesta en libertad, se llama "libertad migratoria condicional" (*DHS parole*).

Si no se encuentra en una de las situaciones descritas anteriormente y este folleto no le afecta a usted, puede que reúna los requisitos para solicitar al Juez de Inmigración que fije una fianza, que reduzca la fianza o que le deje salir del centro de detención sin pagar una fianza. Otro folleto llamado "Todo sobre fianzas" explica quién reúne los requisitos para solicitar al juez una fianza.



¿Quién ha escrito este folleto?

Este folleto ha sido escrito por el Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados, una organización que ayuda las personas que se enfrentan a la expulsión de EE.UU. No trabajamos para el Tribunal de Inmigración ni para el Servicio Inmigración. Hemos obtenido los fondos de personas que quieren ayudar a los inmigrantes y refugiados, ayudándoles a entender sus derechos legales y aprender cómo hacer uso de ellos. Los fondos para este folleto provienen de la Fundación Ford.

ADVERTENCIA: No nos es posible hablar sobre cada caso en este folleto. Si su caso es fuera de lo ordinario, puede que necesite más información. Además, las leyes de inmigración cambian con frecuencia y algunas partes de la ley no están claras. Sólo le podemos explicar lo que nosotros creemos que significa la ley. Los jueces y el DHS pueden no estar de acuerdo con nosotros. Por estos motivos, siempre es mejor que, si puede, consiga la asesoría de un abogado que sepa los hechos de su caso en particular y que le pueda decir cómo es la ley en el momento en el que se decida su caso.

• ¿Por qué no puedo pedir al Juez que me deje salir en libertad o que me fije una fianza?

La ley que se aplica a una persona detenida depende de cómo haya sido arrestada esa persona por el DHS o INS y si su caso migratorio se ha terminado o todavía está pendiente. Para los tres tipos de situaciones que hemos mencionado en la primera página de este folleto, el DHS y la mayoría de los Jueces de Inmigración, creen que la ley le otorga sólo al DHS y no al Juez de Inmigración, el poder de decidir si una persona debe estar detenida o no.

Algunos abogados y jueces federales no están de acuerdo con esto y creen que los jueces de inmigración tienen este poder en algunos de estos casos. Pero si se encuentra usted en una de las situaciones descritas anteriormente, salir en libertad solicitando la "libertad migratoria condicional" al DHS, es la forma más común de salir del centro de detención.

La única otra manera sería presentar la documentación necesaria para llevar su caso ante un tribunal federal (diferente de la corte de inmigración). Es muy complicado para nosotros explicar aquí cómo hacerlo. Pero si el DHS no responde o deniega su solicitud de libertad migratoria condicional, tal vez quiera conseguir asesoría de un abogado, para que lleve su caso a la corte federal. Esto es especialmente cierto si ha recibido una orden final de expulsión, deportación o exclusión y el DHS deniega su solicitud de puesta en libertad.

- **¿QUIÉN NO REÚNE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA "LIBERTAD CONDICIONAL MIGRATORIA?"**

Algunas personas cuyos casos no se han finalizado aún y que tengan problemas penales, no reúnen en absoluto los requisitos para salir en libertad.

I. REGLAS PARA PERSONAS EN PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS CUYOS CASOS NO SE HAN ACABADO

Si los procedimientos migratorios comenzaron contra usted después del 1 de abril de 1997, no reúne usted los requisitos para la libertad migratoria condicional si su caso no se ha acabado todavía y tiene determinados problemas penales descritos en el siguiente cuadro.

Regla N° 1: Personas cuyos procedimientos migratorios comenzaron después del 1 de abril de 1997

No puede usted solicitar la puesta en libertad si ha **cometido** alguno de los siguientes delitos: Un delito que implique vileza moral (Se explica en la página 18 de este folleto. Vea más abajo la explicación sobre la excepción por delito menor).

- Un delito relacionado con sustancias controladas (drogas).
- Dos delitos o más, por los que, en total, ha recibido una sentencia de 5 años o más.
- Delito de tráfico de drogas.
- Prostitución o contratar una prostituta.
- Actividades terroristas.
- An offense related to a controlled substance (drugs);

EXCEPCIÓN POR DELITO MENOR: Si solamente tiene **un delito de vileza moral**, tal vez reúna los requisitos para la "excepción por delito menor" y para salir en libertad del centro de detención. Reúne los requisitos para la excepción si alguna de las siguientes premisas es cierta:

- Cometió el delito cuando tenía menos de 18 años de edad y hace más de 5 años.
- No pudo haber recibido una sentencia de más de un año de encarcelamiento y, de hecho, recibió una sentencia de 6 meses o menos de encarcelamiento. Para ver si reúne los requisitos para esta excepción, debe preguntar al abogado que le representó en los procedimientos penales, cuál fue la sentencia máxima que pudo haber recibido por el delito de vileza moral.

Incluso si se le aplica esta regla, es posible que aún pueda solicitar la libertad migratoria condicional si es usted miembro del grupo ABC.

• **¿Qué es el grupo ABC?**

Si es usted salvadoreño o guatemalteco y estaba en Estados Unidos en determinada fecha de 1990, tal vez se registró en el programa llamado "ABC". Si es así y presentó una solicitud de asilo político antes de determinada fecha, se aplica a su caso una regla especial. Tal vez reúna los requisitos para salir en libertad del centro de detención aunque haya cometido alguno de los delitos indicados anteriormente.

Los únicos miembros del grupo ABC que pueden seguir detenidos son aquéllos que:

- han sido condenados por un delito con agravante (se explica en las páginas 16 y 17)
- han sido condenados por un delito de "vileza moral" por el que cumplió una condena de más de seis meses (los delitos de vileza moral se explican en la página 18)
- El DHS considera que esa persona constituye un peligro para la seguridad pública.

Si cree que tal vez esté protegido por el "ABC" y que reúne los requisitos para salir en libertad, solicite al DHS la libertad migratoria condicional. Además, para averiguar si está protegido por el ABC o para obtener pruebas, existe una oficina de servicios legales a la que puede llamar. La oficina se llama Morrison y Foerster y el número de teléfono es el (415) 677-7000.

• **¿Qué ocurre si los procedimientos migratorios comenzaron antes del 1 abril de 1997?**

Como hemos mencionado anteriormente, si le arrestaron cuando llegó a un aeropuerto u otro puerto de entrada; o se le concedió la "entrada migratoria condicional" (*parole*) y los procedimientos migratorios contra usted comenzaron antes del 1 de abril de 1997, esos procedimientos se llaman procedimientos de "exclusión". Si los procedimientos de exclusión contra usted todavía están pendientes y no han finalizado, la regla del siguiente cuadro es la que se aplica:

Regla No.2: Personas en procedimientos de exclusión, cuyos procesos no han finalizado

No reúne los requisitos para obtener libertad migratoria condicional si:

Ha sido condenado de un delito con agravante.

(Explicamos que es un "delito con agravante" al final de este folleto).

A NO SER QUE:

- Sea usted de un país al que nuestro gobierno **no puede deportarle**; **Y**
- Pueda demostrar que no constituye un peligro para la seguridad de las personas o propiedades. Puede que sea de un país así, si nuestro gobierno no tiene relaciones con su país, su país ya no existe o su país no recibe a gente que es expulsada de Estados Unidos.

- **¿Qué ocurre si no tengo ninguno de los problemas penales indicados en las paginas 3ª y 4ª? ¿Qué es lo que tengo que demostrar para ser puesto en libertad?**

Si no tiene ninguno de los problemas delictivos descritos en las últimas dos páginas y cree que reúne los requisitos para ser puesto en libertad durante sus procedimientos migratorios, debe demostrar determinadas cosas para poder ser puesto en libertad.

Para reunir los requisitos para la libertad migratoria condicional, debe demostrar:

- “Razones humanitarias urgentes”, que son razones muy importantes por las que necesita ser puesto en libertad inmediatamente; o
- “Beneficio público significativo”, que será muy bueno para la sociedad si se le pone en libertad.

Normalmente, el DHS encontrará que ha demostrado una de estas cosas y que debe ser puesto en libertad si:

- Tiene un problema grave de salud.
- Va a ser testigo en un caso judicial en los Estados Unidos.
- No interesa al pueblo de Estados Unidos que esté detenido.

Es más fácil entender qué significa tener un problema grave de salud o que se le necesita como testigo, pero **qué significa la última frase**. Básicamente, si tiene posibilidades de ganar su caso, debería solicitar la puesta en libertad.

Debe presentar el argumento de que **no es de interés para el pueblo de los Estados Unidos** el que esté usted detenido porque tiene una buena posibilidad de ganar su caso y se va a presentar a todas sus audiencias en los tribunales. Para averiguar si tiene o no la posibilidad de ganar su caso, solicite asesoría de un abogado o defensor migratorio con experiencia o solicite los otros folletos preparados por el Proyecto Florence. Además, intente ver un vídeo llamado “Conozca sus derechos”.

Para ser puesto en libertad, debe demostrar que va a comparecer con seguridad a todas sus audiencias. El DHS es posible que considere los siguientes factores:

- **Si tiene un patrocinador que le va a dejar vivir con él o ella**, mientras que su caso se resuelve. Si no tiene derecho a trabajar en los EE.UU., el patrocinador debe estar dispuesto a proporcionarle sustento económico y un lugar donde vivir. El patrocinador puede ser un miembro de su familia, amigo, organización u otra persona. El patrocinador debe poseer la residencia legal permanente en los EE.UU. o ser ciudadano estadounidense.
- **Si tiene otros lazos con la comunidad**, como pertenecer a una organización religiosa u otro grupo comunitario.
- **Si tiene un trabajo** (pero solamente si tiene permiso para trabajar en los Estados Unidos).

- **Si tiene antecedentes penales** y si constituye un peligro para la comunidad.
- **Si no ha comparecido a algún tipo de audiencia** judicial o citas en el pasado (incluyendo los tribunales penales, civiles, entrevistas con INS, DHS o audiencias judiciales).
- **Su expediente disciplinario en el centro de detención del INS o DHS.**

A partir de la página 9, explicamos cómo proporcionar las pruebas relacionadas con los factores que se acaban de indicar.

- **¿Cómo solicito al DHS que me ponga en libertad?**

Si su caso todavía está pendiente, necesita escribir al Director de Distrito del DHS para solicitar su puesta en libertad. Existen muchos directores de distritos por todo el país. Debe escribir al que esté al mando del área en el que está detenido. A partir de la página 9, explicamos cómo escribir al Director de Distrito y qué documentos incluir.

- **Opción especial para personas que solicitan asilo**

Si está solicitando el asilo, es probable que le concedan una **entrevista especial con un oficial de asilo**, donde él o ella decide si debe o no ser puesto en libertad del centro de detención del DHS mientras que sigue con los procedimientos en la corte de inmigración. Esta entrevista se llama “**APSO**”. El oficial de asilo considerará los factores que acabamos de indicar y también considerará **si su temor a ser perseguido es creíble**. En otras palabras, el oficial tomará en consideración si tiene realmente miedo de volver a su país porque fue maltratado en el pasado o puede ser maltratado en el futuro.

El oficial de asilo también considerará su “**verdadera identidad**” si es quien dice ser. Para probar su verdadera identidad, si no tiene pasaporte, certificado de nacimiento u otros papeles de identificación, consiga declaraciones juradas de familiares u otras personas que le conozcan y pueden jurar que es usted quien dice ser.

Si está solicitando asilo es importante explicar en su entrevista por qué fue maltratado en el pasado o por qué le maltratarán en el futuro si regresa a su país. Para obtener más información sobre el asilo, consulte el folleto llamado “**Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión**”.

Si está solicitando asilo, pregunte a un oficial del DHS si va a tener una entrevista APSO o no. Si le van a conceder una entrevista APSO, necesita solicitar la libertad migratoria condicional escribiendo una carta al Director de Distrito. Explicamos este proceso a partir de la página 9 de este folleto.

II. PERSONAS EN PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS CUYOS CASOS SE HAN ACABADO PERO TODAVÍA SIGUEN DETENIDOS POR EL DHS.

Si su caso migratorio se ha acabado pero todavía está detenido por el DHS, tal vez pueda solicitar al DHS su puesta en libertad del centro de detención si:

1. El Juez de Inmigración, la Junta de Apelaciones de Inmigración o el INS o DHS han ordenado que sea enviado a su país, esa orden es final Y el DHS no es capaz de enviarle a su país.
 2. Tiene una orden de deportación o expulsión, pero ha presentado la solicitud habeas en una corte de distrito federal o una apelación en la corte de circuito federal y esa corte le otorga una “paralización” de su deportación o expulsión.
 3. Tiene una orden de deportación o expulsión, pero ha presentado una moción ante la Corte de Inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración para volver a abrir o reconsiderar su caso, la moción está pendiente y tiene una “paralización” de su deportación o expulsión.
 4. Se le otorgó la retención de expulsión o “aplazamiento de expulsión”.
- **Si tengo una orden de expulsión o deportación y no he presentado ninguna apelación o moción para volver a abrir mi caso, ¿por qué no va a ser capaz el DHS de enviarme a mi país?**

Normalmente, las razones por la que el DHS no puede enviarle a su país son una de las siguientes:

1. Nuestro gobierno no tiene relaciones con el gobierno de su país.
 2. Su país ya no existe
 3. Su país no admite a personas que son expulsadas de Estados Unidos.
- **¿Qué es una retención de expulsión?**

Existen dos tipos de aplazamiento de expulsión. Es una forma de protección que evita ser enviado a su país y se otorga en una Corte de Inmigración. La Corte le otorgará esta protección si demuestra que es hay muchas probabilidades de que:

1. Si se le envía a su país, será perseguido por el gobierno o un grupo que el gobierno no puede o no quiere controlar y la persecución será por su raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social en particular.
- O,
2. Si se le envía a su país, será torturado por un oficial del gobierno.

- **¿Que es aplazamiento de expulsión?**

“Aplazamiento de expulsión es otra forma de protección que evita ser enviado a su país si demuestra que será torturado por un oficial del gobierno. Si se le otorga la retención de expulsión o el aplazamiento de expulsión, el DHS todavía tiene derecho a intentar deportarle a un “tercer” país. Un “tercer” país significa un país diferente del que sería perseguido o torturado. Si el DHS

no es capaz de enviarle a un tercer país, tiene derecho a mantenerle detenido. El DHS tiene la discreción de ponerle en libertad o no.

Solicite un folleto llamado "Cómo solicitar el Asilo y la Retención de Expulsión" para conocer más sobre estas formas de protección y cómo solicitarlas.

- **Una vez que mi caso se ha acabado, ¿cuándo puedo ser puesto en libertad?**

La regla general es que el DHS tiene 90 días desde el momento que su caso finaliza, para tratar de enviarle de vuelta a su país. Si el DHS no puede enviarle dentro del plazo de 90 días, tal vez pueda conseguir que le dejen salir del centro de detención. La regla de los 90 días solamente se aplica si está usted cooperando con el DHS proporcionando a los oficiales la información que necesitan para probar su identidad y hacer los arreglos necesarios para ser deportado.

Por favor, recuerde que la Corte Suprema de Estados Unidos ha decidido recientemente un caso llamado *Zadvydas v. INS*, que cambie esta regla para ciertas personas. Basado en la decisión de la Corte, cualquiera que haya sido admitido legalmente en los Estados Unidos antes de recibir una orden de expulsión, **DEBE SER PUESTO EN LIBERTAD DESPUES DE SEIS MESES** a no ser que: 1) se "prevea razonablemente" que el DHS vaya a poder expulsarle de los Estados Unidos; o 2) que el DHS haya decidido que existen "circunstancias especiales" que justifican su detención de acuerdo con las regulaciones del DHS. Generalmente, el DHS no debería tomar en consideración su historial delictivo si no está previsto que vaya a ser expulsado a su país y han pasado seis meses.

Es difícil saber qué significa "prevea razonablemente", luego si fue admitido en el pasado legalmente, han pasado seis meses desde que recibió una orden de expulsión, permanece detenido y no cree que el DHS vaya a poder expulsarle en un futuro próximo, debe solicitar su puesta en libertad al DHS. Si el DHS cree que se "prevea razonablemente" su expulsión, aún puede decidir ponerle en libertad y al tomar esa decisión podrá considerar si constituye o no un peligro para la comunidad. No sabemos todavía qué proceso utilizará el DHS para tomar estas decisiones. Puede ser similar al proceso que describimos a continuación.

Si el DHS no le pone en libertad, tal vez quiera presentar una solicitud de habeas corpus en la corte federal de distrito en el área donde permanece detenido. Es difícil de hacer y si se encuentra en esta situación, debería consultar con un abogado u organización de servicios legales.

Las siguientes secciones describen el proceso de solicitar la puesta en libertad para aquéllos que nunca fueron admitidos legalmente en Estados Unidos. Puede incluir a personas que entraron con la libertad migratoria condicional "paroled" o fueron detenidos en la frontera, aeropuerto o en el mar tratando de entrar en Estados Unidos.

- **¿Cómo solicito la puesta en libertad al DHS?**

No debería tener que solicitar formalmente su puesta en libertad. El Director de Distrito del DHS debería revisar su expediente al final del periodo de los 90 días si no puede ser expulsado a su país. Al final del periodo de 90 días, el Director de Distrito debería decidir si va a ser puesto en

libertad o no. **Pero, una vez que su caso se ha finalizado, deber reunir todos los documentos que quiera que el Director de Distrito vea y entregárselos al Director de Distrito, tan pronto como sea posible.** Debería recibir una notificación 30 días de que se revise su estado de custodia, para que sepa dónde debe enviar los documentos.

Nosotros recomendamos que escriba una carta al Director de Distrito explicando por qué cree que debería ser puesto en libertad. Si han pasado sesenta días desde que recibió la orden de expulsión y no ha recibido una notificación sobre dónde enviar los documentos, pregunte a un oficial del DHS. Existen muchos directores de distrito por todo el país. Debe escribir al que está al mando del área donde se encuentra detenido. Si ha sido transferido desde que se decidió su caso, necesita escribir el Director de Distrito al mando del área en la que se decidió su caso. A continuación explicamos qué decir en la carta y qué documentos incluir.

Por favor, tenga en cuenta que si es usted cubano que llegó a Estados Unidos como parte del “Mariel Boat Lift”, el proceso de solicitar la puesta en libertad es un poco diferente. Debe solicitarlo al DHS y no al Juez. No explicamos en detalle este proceso, pero todos los factores que describimos más adelante sobre lo que tiene que enseñar al DHS para ser puesto en libertad, son los mismos.

- **¿Que ocurre si el Director de Distrito decide no ponerme en libertad al final de los 90 días?**

Dos cosas pueden ocurrir. El Director de Distrito puede decidir retener su expediente hasta por tres meses. Esto probablemente ocurrirá si el Director cree que puede ser realmente expulsado durante ese periodo de tres meses. Durante ese tiempo, el Director podría cambiar de opinión.

Si el Director decide no ponerle en libertad durante ese periodo de tres meses, su expediente se envía a la oficina del DHS en Washington, D.C., llamado “Headquarters Post Order Detention Unit” (HQPDU). Esta oficina revisará su expediente y la decisión del Director de Distrito. Si están de acuerdo con el Director de Distrito, en que no debe ser puesto en libertad, nombrarán un panel de dos personas para entrevistarle personalmente en el centro de detención. Esta oficina deberá notificarle sobre cuándo tendrá lugar la entrevista.

Si después de la entrevista, la oficina HQPDU todavía considera que debe permanecer detenido, conservan su expediente y lo vuelven a revisar un año más tarde. En ese momento, el HQPDU seguirá el mismo proceso: una revisión del expediente y luego, una entrevista con un panel de dos individuos.

Por favor, tenga en cuenta que este proceso puede atrasarse si no coopera con el DHS dándoles la información necesaria que establezca su identidad y su país de origen; o si el DHS determina en algún momento del proceso que debe ser enviado a su país.

- **¿Qué debo demostrar para ser puesto en libertad?**

Los dos factores más importantes que el DHS va a considerar para poner a alguien en libertad son:

- Si constituye un peligro para la comunidad
- Si va a comparecer a las audiencias en el futuro o si ha recibido una orden de expulsión, si va a presentarse para su deportación/expulsión en caso de que sea usted expulsado de EE.UU.

- **¿CÓMO PRUEBO QUE DEBO SER PUESTO EN LIBERTAD?**

Tanto si su caso todavía está pendiente como si no, para probar que debe ser puesto en libertad, como hemos explicado antes, debe escribir una carta al Director de Distrito o a su oficial de deportación.

- **¿Qué debo decir en mi carta al Director de Distrito u oficial de deportación?**

Esto es lo que debe incluir en su carta:

- Su nombre, número A (número de identificación de extranjero), domicilio del centro de detención y la fecha.
- Que es una solicitud de libertad migratoria condicional.
- En qué domicilio y con quién vivirá si sale en libertad.
- Una lista de todas las cartas de apoyo u otros documentos que incluye con su carta.
- Por qué reúne todos los requisitos para la puesta en libertad (no es un peligro para la comunidad, no se va a escapar del DHS).

- **¿Cómo puedo demostrar que no soy un peligro para la comunidad?**

Al decidir si es o no un peligro para la comunidad, el DHS considerará:

1. Su historial delictivo completo.
2. La naturaleza y gravedad de sus condenas penales
3. La duración de las sentencias que haya recibido por sus delitos y cuánto tiempo ha pasado en el cumplimiento de sus sentencias.
4. Su historial de libertad condicional, incluyendo cualquier violación de libertad condicional o vigilada.
5. Cualquier problema disciplinario que haya tenido mientras que ha estado en la cárcel, prisión o bajo custodia del INS o DHS.
6. Evidencias de que se ha rehabilitado o que no va a cometer más delitos.
7. Violaciones migratorias anteriores.

Tanto si está escribiendo al Director de Distrito o a un oficial de deportación, o está pasando una entrevista, necesitará hablar sobre todos los factores que hemos indicado anteriormente. No cometa el error de creer que si sus delitos no están incluidos en sus papeles migratorios, el DHS no

los conoce. El DHS, normalmente, tiene una lista de todos sus arrestos, condenas y violaciones de libertad condicional. Además, no le favorece en nada decir que es inocente de sus delitos si fue condenado por los mismos. Si se declaró culpable o no contienda, o si se le ha encontrado culpable de un delito, el DHS considerará que es usted responsable de ese delito.

Lo mejor para usted es aceptar la responsabilidad por lo que ha hecho y explicar por qué se metió en problemas con la justicia. También debe explicar por qué no va a cometer ningún delito en el futuro. Si ha atendido a algunas clases o a algún programa de rehabilitación, describa lo que haya aprendido e incluya cualquier prueba que pueda conseguir de su asistencia. Si ha trabajado en el pasado, obtenga cartas de sus supervisores, indicando que es usted un buen trabajador. También debe tener planes sólidos para el futuro. Explique en qué consisten y por qué las cosas van a ser diferentes para usted esta vez. Por ejemplo, si a menudo se metía en problemas cuando estaba con determinados amigos, demostrar que va a vivir en otra ciudad o en alguna parte alejado de esos amigos, puede ayudarle a convencer al DHS que usted, realmente, tiene la intención de cambiar. Además, puede ayudarle a demostrar que va a cambiar, si cuando salga en libertad, va a atender a un programa de rehabilitación. Es beneficioso dar al DHS información por escrito sobre el programa. Muchos programas le pueden enviar folletos por correo si los solicita.

Si reúne los requisitos para trabajar legalmente, también le ayuda tener un trabajo esperándole y probarlo incluyendo una carta de su futuro patrón. Si su caso se ha acabado y está solicitando su puesta en libertad, debería poder obtener un permiso de trabajo. Si su caso todavía esta pendiente y no tiene estado migratorio legal en Estados Unidos, es probable que no lo pueda obtener.

Demostrar que tiene fuertes lazos con la comunidad o con su familia y que le necesitan, también le ayudará a convencer al DHS de que no es usted un peligro para la comunidad.

- **¿Cómo puedo probar que sí compareceré a todas las audiencias y citas?**

Aquí hay algunas cosas que pueden ayudarle a convencer al DHS de que se presentará siempre que deba:



Lazos familiares en los Estados Unidos, especialmente si los miembros de su familia son ciudadanos estadounidenses, residentes legales permanentes o tienen algún otro estado migratorio legal.

- Lazos con la comunidad en la que vive en los EE.UU., incluyendo amigos cercanos, grupos a los que pertenezca (como una iglesia o grupos comunitarios o ligas deportivas) y haber vivido durante mucho tiempo en el domicilio donde vivirá cuando se le ponga en libertad.
- Ser propietario de una casa, un negocio o cualquier otra cosa de valor.
- Un buen historial laboral (y que tiene un trabajo esperándole).

- Un buen historial de comparecencias a otras audiencias en los tribunales cuando no estaba detenido.

- Bastantes posibilidades de ganar su caso migratorio. Si no sabe si va ganar o cuáles son sus posibilidades, no es necesario mencionarlo (si tiene una orden final de deportación, exclusión o expulsión, no tiene que decirlo).

Normalmente, **es una buena idea conseguir una declaración jurada de un “patrocinador”**, si puede. Un patrocinador es una persona dispuesta a dejarle vivir en su casa, dispuesta a mantenerle hasta que se le permita trabajar y dispuesta a asegurar que usted irá a todas las citas con el DHS y la Corte de Inmigración. En la declaración, el patrocinador debe proporcionar su nombre completo, su relación con usted, su estado legal migratorio, su domicilio y que tiene un trabajo estable.

Además, si ha faltado alguna vez a una audiencia en los tribunales, también necesitará explicar las circunstancias y por qué no volverá a ocurrir nunca. Si no, se tendrá en cuenta en su contra y puede impedir que le pongan en libertad.

• **¿Qué tipo de cartas y otros papeles tengo que conseguir para probar que debo ser puesto en libertad?**

Debe incluir cualquier cosa que demuestre que lo que dice es verdad. Por ejemplo, si afirma que su esposa es ciudadana estadounidense, será conveniente que incluya una copia de su certificado de matrimonio y de su certificado de nacimiento (o su certificado de naturalización, si es así como se convirtió en ciudadano/a estadounidense). Si afirma que sus hijos son ciudadanos estadounidenses, será conveniente que incluya sus certificados de nacimiento.

Si dice que su familia le necesita y que se preocupa por usted, debe incluir cartas de apoyo de los miembros de su familia.

Cada carta debe estar escrita con las propias palabras de la persona y debe:

- comenzar con "Dear District Director" (*Estimado Director de Distrito*) o "Dear deportation officer" (*Estimado oficial de deportación*).
- poner el nombre y estado migratorio de la persona que escribe la carta.
- decir cuál es la relación que la persona tiene con usted (por ejemplo, si es su madre o su patrón).
- estar firmada por la persona que escribe la carta.



Si ha tenido problemas con la justicia, alguna de las cartas debe hablar de ellos. Deben explicar cómo se metió en problemas y cómo ha cambiado.

La carta de su patrón debe decir cuánto tiempo ha trabajado para él, qué tipo de

trabajo era y qué puesto le ofrece ahora.

El DHS no leerá ningún documento que esté en un idioma extranjero, a no ser que incluya la traducción al inglés de esos documentos. Luego si sus cartas o papeles están en otro idioma, debe conseguir que alguien los traduzca. Debe incluir las cartas y documentos originales (en el idioma extranjero) junto con la traducción.

Quienquiera que haya traducido los documentos debe firmar un "Certificado de traducción" para cada carta o papel que traduzca. Esto es lo que el Certificado de traducción debe decir:

Certificate of Translation	
I, (nombre del traductor), certify that I am competent to translate the foregoing document and that the translation is true and accurate to the best of my abilities.	
_____	_____
Firma del traductor	Fecha
(Yo,...certifico que soy competente para traducir este documento y que la traducción es verdadera y correcta, de acuerdo con mi mejor capacidad)	

- **Si tengo una entrevista para ver si me ponen en libertad, ¿puedo estar representado? ¿Puedo tener testigos que hablen a mi favor?**

Puede tener un abogado, amigo, patrón, sacerdote u otra persona en su entrevista. Pregunte a un oficial del DHS cuántas personas se le permite traer. Debe traer a alguien que hable bien de usted. Si no habla inglés de forma fluida, puede solicitar que haya un intérprete en su entrevista.

- **¿Que más cosas son importantes?**

Una cosa que va a necesitar antes de salir en libertad es una **dirección completa**. Muchas personas, especialmente los que vienen a este país por primera vez, tienen solamente el número de teléfono de un amigo o pariente o una dirección incompleta. Pero el DHS no le dejará salir si no tiene una dirección completa. Si su caso todavía está pendiente, la corte necesitará enviarle papeles para decirle dónde y cuándo será su próxima audiencia. Si tiene una orden final de expulsión, el DHS querrá saber su domicilio completo.



El DHS tampoco aceptará una dirección de apartado de correos. Necesita el nombre de la calle y el número del edificio de apartamentos o casa donde va a vivir. También necesita el número de apartamento.

- **Si el DHS no me deja salir del centro de detención, ¿Puedo apelar esa decisión? Y ¿Qué ocurre si he escrito al Director del Distrito solicitando la "libertad migratoria condicional" y nunca recibí respuesta?**

La ley dice que ningún tribunal puede cambiar la decisión que el DHS haya tomado sobre fianzas o libertad migratoria condicional. En otras palabras, no tiene derecho a apelar la decisión del DHS ante una autoridad superior. Pero la Constitución de Estados Unidos le permite ir a un tribunal federal si cree que el gobierno está violando sus derechos manteniéndole detenido.

Si lleva su caso a un tribunal federal y el DHS puede demostrar que ha revisado todos los documentos que envió al Director del Distrito, que ha usado la norma apropiada para su caso y que ha tomado cuidadosamente la decisión, normalmente, el Juez Federal no cambiará esa decisión. Pero ir a la corte federal puede ayudarle, especialmente si el DHS no contesta a su solicitud, o si es usted o era un residente legal permanente. Algunas cortes federales han decidido que a un residente legal permanente debe permitírsele tener una audiencia de libertad migratoria condicional ante un Juez de Inmigración.

Este folleto no explica cómo presentar su caso en un tribunal federal.

- **Si el DHS acuerda ponerme en libertad, ¿tengo que pagar una fianza para salir?**

El DHS puede o no requerir que pague una fianza. Si tiene que pagar una fianza y su caso sigue pendiente, le devolverán el dinero de la fianza después de comparecer a todas sus audiencias en la corte. Si pierde su caso, tiene que comparecer para su expulsión de Estados Unidos para recuperar el dinero.

Si su caso se ha acabado u obtuvo el aplazamiento o la retención de expulsión y el DHS le exige que pague una fianza para ser puesto en libertad, no está muy claro cuándo recupera el dinero. Si un día el DHS le expulsa, el DHS debe devolverle el dinero de la fianza en ese momento, siempre que se presente para su expulsión. Si nunca llegan a expulsarle, es probable que no recupere el dinero de la fianza hasta después de su fallecimiento.

- **SUS RESPONSABILIDADES UNA VEZ QUE SALE DEL CENTRO DE DETENCIÓN**

- **¿Qué ocurre si salgo del centro de detención?**

Si se le permite salir del centro de detención antes de que su caso migratorio se haya resuelto, el caso continúa su curso. El tribunal le enviará una carta para comunicarle la fecha, hora y lugar de su próxima audiencia.

Por este motivo, es extremadamente importante que trate de encontrar asistencia legal lo antes posible. No se retrase.

Cuando salga del centro de detención,



¡busque asistencia legal!

Es también muy importante que usted o su abogado soliciten a la corte la transferencia de su caso a una corte diferente, a no ser que quiera ir a la misma corte en la que su caso se encuentre ahora. Se hace esto rellendo un impreso llamado "Motion for Change of Venue" (Moción para cambio de venia), en el que hay que escribir el domicilio donde tiene pensado residir cuando salga del centro de detención. Recuerde que su domicilio tiene que tener el nombre y el número de una calle, no un apartado de correos.

En algunos centros de detención, el oficial de Inmigración le entregará el impreso y él lo entregará a la corte una vez que lo haya relleno. Si no es así como se hace en el centro de detención en el que se encuentra, averigüe cómo se presenta una moción para el "cambio de venia". Pregunte al tribunal si tiene un impreso que pueda utilizar. Asegúrese de que presenta la moción en la corte y envíe una copia al abogado del DHS.

Si por algún motivo no presenta la "Moción para cambio de venia" antes de marcharse, siempre puede escribir al juez, en inglés, para decirle cuál es su domicilio completo y solicitar que su caso sea transferido al Tribunal de Inmigración más cercano. Recuerde que tiene que enviar una copia de su carta al DHS.

Cuando salga del centro de detención, si no quiere tener la próxima audiencia en el mismo lugar donde está ahora,



¡presente una " Moción para cambio de venia!"

- **¿Cómo puedo saber con seguridad si mi caso se ha transferido?**

Hay un número al que puede llamar gratuitamente para obtener determinada información sobre su caso. Ese número es el 1-800-898-7180. Puede utilizar este sistema telefónico para conseguir información en español o en inglés. Cuando llame, una voz grabada le pedirá que marque en el teléfono su número de identificación de extranjero (8 números con una "A" al principio). Si sigue las instrucciones de la voz grabada, puede averiguar dónde y cuándo será su próxima audiencia.

Puede utilizar este sistema telefónico para obtener información tanto en inglés como en español. Pueden pasar algunos días desde el momento en que el tribunal reciba la "Moción para cambio de venia" hasta que el sistema telefónico tenga la información, luego espere algunos días antes de llamar.

Si al hacer esto averigua que su caso no ha sido transferido a una nueva corte, pero sí cree que entregó en la corte una "Moción para cambio de venia", puede llamar a la corte directamente. Si su

inglés no es muy bueno, consiga que un amigo que hable bien el inglés, le ayude a hacer la llamada.

Cuando el tribunal recibe la moción para el cambio de venia, decidirá si transferir su caso al Tribunal de Inmigración más cercano al domicilio que indicó. Si la corte le otorga la moción, la nueva corte le enviará una carta informándole sobre dónde y cuándo ir a su próxima audiencia. La mayoría de los tribunales conceden el cambio de venia. Si por algún motivo su moción es denegada, ¡busque asesoría legal! Llame al tribunal de inmigración donde estuvo detenido si no recibe una notificación de la corte indicando que su caso ha sido transferido a una localización más cercana a usted. **¡Debe comparecer a su audiencia esté donde esté, de lo contrario recibirá una orden de expulsión de los Estados Unidos!** También puede perder su derecho a solicitar cualquier otra cosa, como el asilo.

- **¿Qué debo hacer si me traslado?**



Cada vez que se traslada, es responsabilidad suya comunicarlo tanto al DHS, como a la Corte de Inmigración. Hay unos impresos especiales para hacerlo y puede conseguir uno en la Corte y otro diferente en el DHS. Puede que los oficiales de inmigración le entreguen los impresos cuando se marche. Informar a la Corte y al DHS sobre su nueva dirección no cambiará el lugar de la audiencia. Como hemos explicado anteriormente, para poder hacer esto, debe enviar a la Corte y al DHS una "Moción para cambio de venia". Los impresos especiales usados para los cambios de domicilio, permiten a la Corte y el DHS saber a dónde enviarle los papeles sobre su caso.

Cuando la Corte de Inmigración y el DHS le envíen la documentación, lo harán a la dirección que les haya proporcionado. **Si la Corte sólo tiene su antigua dirección, será ahí adonde le envíe la información sobre la fecha de su próxima audiencia; y si usted no se presenta en el tribunal en esa fecha, recibirá una orden de expulsión. Esto quiere decir que la próxima vez que el DHS le arreste, le mandará a su país sin la posibilidad de hablar con un Juez.**

Si se traslada,



¡notifique al Tribunal de Inmigración su nuevo domicilio!

Es importante que recuerde que la Corte y el DHS son dos cosas diferentes. Si comunica al DHS su nueva dirección, pero no envía el impreso adecuado (un impreso azul "Change of Address"- "Cambio de domicilio") a la Corte de Inmigración, la Corte seguirá enviando los papeles a su antigua dirección y podría faltar a su próxima audiencia. Si ocurre esto, puede recibir una orden de expulsión sin ver a un Juez.

Si tiene alguna solicitud pendiente en el DHS y se ha trasladado de domicilio, también necesita enviar un impreso especial de "Cambio de domicilio" a la oficina que tramita dicha solicitud. Para ello, no debe utilizar el impreso azul de la corte. Por el contrario, se utiliza un impreso especial llamado "AR-11" que sólo se puede conseguir en una oficina de inmigración. Si no puede

conseguir uno, puede enviar a la oficina de inmigración que tenga su solicitud una carta con su nuevo domicilio. Asegúrese de que incluye en la carta su nombre completo y su "A number" (Número de identificación de extranjero). Conserve también una copia para usted y asegúrese de que le dan el resguardo de haber enviado el impreso de cambio de domicilio o la carta (por ejemplo, la puede enviar por correo certificado).

- **¿Qué ocurre si mi caso migratorio se ha acabado en el momento en el que me dejan salir en libertad?**

El DHS le indicará cuáles son sus responsabilidades en el momento en que le dejen salir; pero, probablemente, lo que va a tener que hacer, es presentarse regularmente en el DHS. Hágalo y haga todo aquello que le pida el DHS. De lo contrario, le pueden volver a detener.

Además, debería poder obtener un permiso de trabajo. Puede solicitar un permiso de trabajo en la oficina del DHS más cercana a su domicilio, cuando ya esté en libertad.

Mucha suerte con su caso.

¿Qué quiere decir . . .? Algunos términos importantes

DELITO CON AGRAVANTE: En el siguiente cuadro se describen algunos de los delitos con agravante más comunes.

ALGUNOS DELITOS QUE SON DELITOS CON AGRAVANTE

- **Determinados delitos relacionados con las drogas o el tráfico de armas, artefactos explosivos o drogas.**

El tráfico de drogas incluye:

- **Transporte, distribución, importación**
- **Venta y posesión para vender**
- **Posesión de más de 5 gramos de base para cocaína (no la posesión de cocaína, “base para cocaína” es diferente de “cocaína”)**
- **Tal vez dos condenas por simple posesión de drogas** (Si le han condenado por dos delitos de simple posesión, trate de conseguir la ayuda de un abogado. Hay un argumento que puede ayudarle si el primer delito relacionado con las drogas no se usó para imponerle una sentencia más severa la segunda vez)
- **Un determinado delito por el que haya recibido una sentencia de un año o más** (tanto si cumplió la sentencia como si no), incluyendo cualquiera de los siguientes:
 - **Hurto** (incluyendo el recibo de propiedad robada)
 - **Robo**
 - **Un delito con violencia** (incluyendo cualquier situación con riesgo de utilización de la fuerza contra una persona o propiedad, incluso si no se utilizó la fuerza)
 - **Fraude en documento** (incluyendo la posesión, utilización o fabricación de papeles falsos – a no ser que fuera la primera vez y lo hiciera solamente para ayudar a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
 - **Obstrucción a la justicia, perjurio, soborno de testigos**
 - **Soborno mercantil, falsificación, tráfico de vehículos robados con alteración de números de identificación**
 - **Determinados delitos relacionados con el juego** si tiene una condena anterior relacionada con el juego
- **Violación**
- **Abuso sexual de un menor**
- **Delito de contrabando de extranjeros** (a no ser que fuera su primer delito de contrabando de extranjeros y sólo estaba ayudando a su cónyuge, hijo/a o padre/madre)
- **Fraude o evasión de impuestos**, si la víctima perdió más de \$10,000
- **Incomparecencia en un juicio** si fue condenado por (1) no presentarse en la fecha fijada en la corte por una acusación de un delito por el que se le hubiera podido sentenciar, por lo menos, a 2 años– incluso si no fue usted sentenciado a 2 años- o (2) no presentarse para cumplir una sentencia por un delito por el que hubiera podido recibir una sentencia de 5 años
- **Lavado de dinero** por encima de los \$10,000

Se considera que ha cometido un delito con agravante si su condena fue por un intento de o conspiración para cometer uno de los delitos mencionados anteriormente.

Para ver una lista completa, consulte el volumen 8, sección 110(a)(43) del Código Penal de Estados Unidos (*United States Code*) o la sección 101(a)(43) de la Ley de Inmigración (*Immigration and Nationality Act*).

Incluso si ha sido condenado por uno de los delitos incluidos en la lista, si su condena fue en un tribunal estatal, puede existir un argumento de que su delito no es un delito con agravante si la ley estatal es, de alguna forma, diferente de la ley federal. Para conocer más sobre ese argumento, debe tratar de hablar con un abogado especializado en inmigración.

DELITOS QUE IMPLICAN VILEZA MORAL:

Diferentes tipos de delitos pueden constituir un delito de vileza moral, tanto los delitos como las faltas menores. Generalmente, un delito se considera de "vileza moral" si implica un intento de robar u obtener algo mediante fraude. El delito puede implicar "vileza moral" tanto si se cometió por descuido como a propósito, y alguien sufrió o pudo haber sufrido grandes daños y perjuicios. Además, los actos considerados "lascivos" o "perversos", como los delitos sexuales son, normalmente, delitos que también implican "vileza moral".

LIBERTAD MIGRATORIA CONDICIONAL "DHS PAROLE"

Este término puede ser confuso porque en inglés la palabra "parole" puede significar diferentes cosas. Una, es que puede ser un tipo de permiso que otorga el DHS para que una persona venga a Estados Unidos temporalmente con un determinado propósito ("Entrada migratoria condicional"). Por ejemplo, una persona puede "entrar condicionalmente" para poder participar en algún tipo de audiencia (como una causa penal, una audiencia de exclusión, o de expulsión), para solicitar asilo político (como refugiado), o para recibir un tratamiento médico específico. Antes de 1980, algunas personas, incluyendo muchos cubanos, obtuvieron permiso para entrar en Estados Unidos "condicionalmente" por un periodo indefinido de tiempo.

También hemos explicado antes que "DHS parole" puede significar la puesta en libertad cuando se está detenido por inmigración ("libertad migratoria condicional").

(c) The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, Inc. Marzo del 2002. El Proyecto Florence otorga permiso para la reproducción íntegra de este documento, para uso personal o para su distribución gratuita en el DHS, para los detenidos bajo custodia del DHS, o para entidades que asisten a dichos detenidos. Sin embargo, cualquier cambio introducido en estos materiales o en parte de ellos, debe ser aprobado por el Proyecto Florence. Se puede pedir la aprobación por escrito dirigiéndose a la siguiente dirección: Director, The Florence Immigrant and Refugee Rights Project, P.O. Box 654, Florence, Arizona 85232. La venta de este documento, o cualquier parte del mismo con fines lucrativos, constituirá una violación a los derechos de Copyright.

Este folleto fue escrito por Lynn Marcus y actualizado por Elizabeth Dallam. La Srta. Marcus es Profesora Adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad de Arizona. La Srta. Dallam es la previa Directora del Proyecto Florence para la Defensa de los Derechos de Inmigrantes y Refugiados. Los fondos fueron provistos por la Fundación Ford. Parte del trabajo se ha hecho en conexión con un proyecto anterior gracias al Fondo Marshall de Arizona. La traducción autorizada al español ha sido realizada por Margarita García Bullock. Los fondos fueron provistos por el Lutheran Immigration and Refugee Service "LIRS" (Servicio Luterano para la Inmigración y Refugiados).

Queremos dar las gracias Judy Rainovitz del Proyecto para la Defensa de los Inmigrantes de la Unión Americana para las Libertades Civiles, por su ayuda con la edición. También queremos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes miembros de la Junta Asesora Nacional, que se estableció para revisar y editar estos materiales: Jeanne Butterfield de la Asociación Americana de Abogados de Inmigración; Regina Germain de la Oficina en Washington D.F. de la Alta Comisión para los Refugiados de las Naciones Unidas; Linton Joaquin del Centro Nacional de la Ley de Inmigración, Dan Kesselbrenner del Proyecto Nacional de Inmigración del Gremio Nacional de Abogados; Sra. Rainovitz; Mark Silverman del Centro de Recursos Legales de los Inmigrantes y Carol Wolchok del Centro de la Ley de Inmigración y Representación de la Asociación Americana de Abogados. Cualquier error es imputable sólo a la autora.

**UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
EXECUTIVE OFFICE FOR IMMIGRATION REVIEW**

City and state where court is

In the Matter of)	IN REMOVAL PROCEEDINGS
)	
(your name))	File No. A _____
)	
Respondent)	MOTION FOR CHANGE OF
)	VENUE

The Respondent has bonded out and will be residing at:

(your address outside of detention)

The Respondent requests that his case be transferred to the Immigration Court that covers the area of his residence.

CERTIFICATE OF SERVICE

This original document is being sent by mail to:

Executive Office of Immigration Review
Office of the Immigration Judge

(address of court that handled your case while you were in DHS custody)

I hereby certify that I have served a copy of this motion by mailing a copy to:

District Counsel
Immigration and Naturalization Service

(address of the DHS office that handled your case when you were in DHS custody)

Date: _____ Signed: _____
Respondent (sign your name here)

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS
OFICINA EJECUTIVA PARA LA REVISIÓN MIGRATORIA**

(ciudad y estado de la corte)

(Versión en Español. No la entregue al Juez ni al DHS)

_____)	EN PROCESO DE EXPULSIÓN
PARA EL ASUNTO DE:)	
_____)	Expediente N°: A- ___ - ___ - ___
(Su nombre))	
Compareciente)	MOCIÓN PARA CAMBIO DE VENIA
_____)	

El compareciente ha salido bajo fianza y residirá en:

(su domicilio fuera del centro de detención)

El compareciente solicita que su caso sea transferido a la Corte de Inmigración que cubre el área de su residencia.

Certificado de Servicio

Este documento original se envía por correo a:

Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria
Oficina del Juez de Inmigración

(dirección de la corte que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

Por medio de este documento certifico que he entregado una copia de esta moción enviándola por correo a:

Abogado litigante
Department of Homeland Security

(dirección de la oficina del DHS que ha llevado su caso cuando estaba detenido)

(Fecha)

(Su firma)